

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Ibagué Tolima., Julio Ocho (08) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 41 – 89 – 005 – 2020 – 00177 – 00.  
Demandante: Blanca Astrid Cubillos Esquivel.  
Demandado: Jonathan Murillo Ferro.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por BLANCA ASTRID CUBILLOS ESQUIVEL., contra JONATHAN MURILLO FERRO.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por BLANCA ASTRID CUBILLOS ESQUIVEL., contra JONATHAN MURILLO FERRO.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de BLANCA ASTRID CUBILLOS ESQUIVEL., contra JONATHAN MURILLO FERRO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. LC – 211 5819978:

a. Por la suma de Un Millón de Pesos M/cte (\$1.000.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el Veintisiete de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (17-12-2017), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al Demandado JONATHAN MURILLO FERRO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.



4º) Reconocer a la señora BLANCA ASTRID CUBILLOS ESQUIVEL, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 028  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 09-07-2020 a las  
8:00 a.m.

SECRETARIA \_\_\_\_\_



